

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, julio 09 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez revisada se establece que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.

Auto interlocutorio No. 823

Candelaria, Valle, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANGELA MARIA ALZATE GONZALEZ
Radicación. 761304089001 2021-00250-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **ANGELA MARIA ALZATE GONZALEZ**, reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de menor cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la señora **ANGELA MARIA ALZATE GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. **05701017000392055**:

1.1. TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$38.172.938,17) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

1.1.1 TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$3.316.153,97), por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 13.80% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 25 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta el 22 de JUNIO de 2021, por la suma descrita en el numeral 1.1.

1.1.2 Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (24 de JUNIO de 2021), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-210180** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: TENGASE como dependientes del apoderado **HECTOR CEBALLOS VIVAS** a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** y **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, conforme a la solicitud que antecede

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL', 'VALLE DEL CAUCA', and 'CANDELARIA - VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 109 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), JULIO 12 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE